Expediente: **306/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ COLAYAGO ROBERTO ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - COLAYAGO, ROBERTO ARIEL-DEMANDADO
20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 306/24

H20461531096

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ COLAYAGO ROBERTO ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 306/24

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

En fecha 05/03/2026 informo a S.S. que en fecha 08/10/2025 se intimó a los fines de cumplir con el embargo de fecha 25/03/2025 al interventor de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi; y en fecha 12/11/2025 asumió el nuevo intendente de dicha Ciudad.

CONCEPCIÓN, 05 de marzo de 2026.

I) Téngase presente lo informado por el coordinador de área. **II)** Déjese sin efecto la providencia de fecha 03/03/2026. Previo a todo trámite intimese mediante cédula a domicilio real a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha **25 de marzo de 2025** en contra del demandado **COLAYAGO,ROBERTO ARIEL, DNI N° 24.965.438** con fecha de recepción el 27/03/2025, por la suma de **$544.322,87.-** (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 87/100), importe correspondiente al Capital reclamado, mas la suma de **$109.000 (PESOS CIENTO NUEVE MIL)** por acrecidas.**Comunicado mediante oficio de fecha 25 de julio de 2025, con fecha de recepción 28/07/2025.** En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los **Arts. 137** ***Sanciones conminatorias.*** *Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del*

menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. Se deberá adjuntar fotocopia de oficios mencionados ut supra. GC.

Actuación firmada en fecha 05/03/2026

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.